CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA N.º 509 DE 2017

Santander de Quilichao, 14 de diclembre del 2017

Señor:
JULIÁN CAMILO CARABALÍ RAMOS
c. c. N.º 79.009.159

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA - PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 144 – CONSULTORÍA

OBJETO: ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Mediante la presente comunicación y en calidad de representante legal del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y de conformidad con los dispuesto en la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, me permito manifestar que según la evaluación efectuada el día 7 de diciembre del 2017, debidamente publicada en la página www.colombiacompra.gov.co, la oferta presentada por usted por un valor de $ 9´980.000, cumple con las condiciones y documentos exigidos en la invitación pública de mínima cuantía N.º 144 del 2017, por lo anterior su OFERTA HA SIDO ACEPTADA.

Para todos los efectos a que haya lugar, y según lo dispuesto en el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015; la presente comunicación junto con la invitación pública, los estudios previos y la oferta por usted presentada constituyen el contrato celebrado. En tal sentido, usted deberá cumplir con la ejecución del contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública N.º 144 del 2017 y con los ofrecimientos formulados en la propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	NIT: 891.500.269-2
REPRESENTANTE LEGAL	ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ	Cédula de ciudadanía N.º 10.486.727

Scanned with CamScanner

DIRECCIÓN	Calle 3 # 9-75 CAM	Centro
TELÉFONOS	8443000 EXT 101 – 153	Alcaldía Municipal
CONTRATISTA	JULIÁN CAMILO CARABALÍ RAMOS	c. c. N.º 79.009.159
DIRECCIÓN	Carrera 11 # 6-71	Santander de Quilichao
TELÉFONOS	3206173648	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N.° 1486 del 12 octubre del 2017 rubro 3.2.06.10.8.01_RP y 3.2.06.10.9.01_RP	Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana
VALOR ADJUDICADO	$ 9'980.000	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS
FORMA DE PAGO	Mediante acta parcial mensual y acta de recibo final y certificación de satisfacción por parte del supervisor.	Debe anexar copia de los comprobantes de pago de la seguridad social integral.
DURACIÓN	DOS (2) MESES	Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución
GARANTÍAS	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15 % del valor del contrato, con un plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
	CALIDAD DEL SERVICIO	15 % del valor del contrato, con un plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
SUPERVISOR	Secretario de Gobjerno Paz y Convivencia	

ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ
Alcalde municipal

Transcriptor: Leidy Moreno
Revisó: Amparo Sarria ___ Liseth Restrepo ___ Jaime A. Restrepo Ortiz ___ Alexandra Duarte ___

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.° 461 DE 2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONTRATISTA: JULIÁN CAMILO CARABALÍ RAMOS

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL OBSERVATORIO DEL DELITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

VALOR DEL CONTRATO: $ 5'000.000
TÉRMINO: DOS (2) meses

Entre los suscritos a saber ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 10.486.727, alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, entidad territorial identificada con el NIT 891.500.262-2 y quien para efectos de este contrato se denominó el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra JULIÁN CAMILO CARABALÍ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 76.329.158 de Santander de Quilichao, con domicilio en la carrera 11 N.° 6-71 de Santander de Quilichao, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 81 del Decreto 1082 del 2015 y las demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones: 1) En Colombia se viene realizando un importante esfuerzo institucional y financiero para mejorar los sistemas de información, a través de los cuales se reportan las cifras de hechos violentos en el país. El fortalecimiento de dichos sistemas se sustenta en el supuesto de que la información es una herramienta de gestión y de gobernabilidad, que permite tomar decisiones informadas y pertinentes desde el punto de vista técnico y político. 2) En el municipio de Santander de Quilichao a través de la Secretaria de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana se pretende apoyar el observatorio del delito con la recopilación de información confiable, oportuna y representativa de muertes y lesiones en el nivel local, que permita la caracterización y monitoreo de homicidios, suicidios, muertes en eventos de tránsito y muertes por otras causas. De igual forma recolectar la información de sobre atracos, hurtos, violencia intrafamiliar y detallar quienes son los infractores (adultos, jóvenes

incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **Parágrafo 3.°:** El contratista se compromete a pagar dentro de los primeros 10 días de cada mes su seguridad social y el comprobante de dicho pago se presentará para el pago de los honorarios de la correspondiente mensualidad. **OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **NOVENA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere de la existencia del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8.° de la Ley 80 de 1993, adicionado por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 del 2011 y el artículo 18 de la Ley 1150 del 2007. **UNDÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, incluyendo el cónyuge, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del municipio, pudiendo este rechazarlo si tiene algún interés para negar la cesión. **DUODÉCIMA. VIGILANCIA:** La alcaldía supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del secretario de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana Municipal, supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 del 2011, en especial los artículos 82, 83 y 84. El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento del contrato en cualquier tiempo, y deberá velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor responderá por las acciones u omisiones de acuerdo al artículo 82 de la Ley 1474 del 2011; ejercerá funciones de supervisión, control, vigilancia técnica, administrativa y financiera según lo de su competencia, de acuerdo al artículo 83 la misma norma y será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como delitos o que pongan en riesgo la ejecución del contrato, según lo establecido en el artículo 84 de la mencionada ley. **DECIMATERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables a este contrato las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **DECIMACUARTA. DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el contratista, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades, serán dirimidas por el Municipio

actividades: 1) Recopilar la información que posea la fiscalía, CTI, policía nacional y medicina legal, sobre homicidios, suicidios, y demás hechos violentos. 2) Recopilar información de personas afectas por hechos violentos que son remitidas al hospital francisco de paula Santander. 3) Recopilar información que posea la policía nacional e inspección de policía de atracos, riñas y demás hechos de violencia sucedidos en el municipio. 4) Recopilar información de muertes en accidentes de tránsito ocurridos en el municipio. 5) Suministrar la información recopilada a la secretaria de salud para tener unas estadísticas concretas y confiables de los hechos de violencia, homicidios, suicidios ocurridos en el municipio. 6) Actualizar la base de datos del observatorio del delito con respecto a los homicidios, suicidios, atracos y demás hechos de violencia. 7) Asesorar y orientar a las autoridades político administrativas del municipio en intervenciones que promuevan la convivencia y seguridad ciudadana. Rendir un boletín mensual de las estadísticas recopiladas sobre los hechos de violencia presentados en el municipio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas; 2) Entregar a la finalización del contrato o cuando sea requerido por el supervisor, los elementos, herramientas, material, equipos u otros, recibidos para el cumplimiento de las actividades; 3) Informar al supervisor en forma oportuna sobre las eventualidades, inconsistencias y anomalías encontrados; 4) Realizar las actividades que le asigne el supervisor y que estén en el alcance del contrato; 5) SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificado por el artículo 1.° de la Ley 828 del 2003, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 797 del 2003, y el inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 del 2002, y lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre del 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, y la Ley 1122 del 2007, significa que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40 % del valor bruto del contrato facturado en forma mensual. **Parágrafo 1.°:** La afiliación al sistema general de riesgos laborales se realizará en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 2800 del 2003 y la Ley 1122 del 2007. **Parágrafo 2.°:** El contratista manifiesta la intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales a la administradora de riesgos laborales del municipio. El incumplimiento de esa obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este

menores de edad). Esto implica la generación de medidas, estrategias y políticas públicas que permitan la prevención y el control de estos eventos en la población de riesgo con repercusiones en la población general. De igual forma colaborar para que el observatorio facilite el monitoreo y la evaluación de las acciones institucionales dirigidas a la reducción de las mismas. 3) Que el presente proceso de contratación cuenta con el concepto de viabilidad técnica N.° 298 del 26 de octubre de 2016 al proyecto BPIM 19-698-2016-286 denominado *fortalecimiento del observatorio del delito en el municipio de Santander de Quilichao*. 4) Que la Secretaría de Hacienda expidió la viabilidad financiera con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal N.° 1584 del 28 de octubre del 2016, con rubro presupuestal: 3.2.02.1.1.04_RP. Quilichao más seguro – observatorio del delito 4) Que según oficio emitido por la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos del municipio de Santander de Quilichao, certificó que no existe en la planta de cargos de la entidad el personal disponible para atender las actividades relacionadas con el objeto de este contrato. 5) Que el abogado JULIÁN CAMILO CARABALÍ RAMOS es la persona idónea para desarrollar el objeto contractual, de conformidad con la hoja de vida debidamente soportada y acreditada, que acompaña la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto por contratar. En consecuencia, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL OBSERVATORIO DEL DELITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5'000.000). TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará en dos mensualidades vencidas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2'500.000), previa presentación de los informes mensual y final de actividades, certificado de pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor. QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 1584 del 28 de octubre del 2016, expedido por la Secretaría de Hacienda. SEXTA. ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga, en ejecución del presente contrato a realizar las siguientes

de Santander de Quilichao, cuya decisión será definitiva. DECIMAQUINTA. CADUCIDAD: El municipio podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada en aplicación del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 si se presentare uno de los eventos que la ley prevé que se sancione con la caducidad el contratista, hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecución de la resolución que la declare, la cual se consignará en un acta que llevará el visto bueno del municipio Parágrafo: Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios y el municipio podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. DECIMASEXTA. MULTAS: Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar las actividades previstas, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3 %) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1 %) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acto de pago final. 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecten el contrato, el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato. Parágrafo: Las multas antes previstas se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 del 2011. DECIMASÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el municipio le impondrá y hará efectiva al contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato que se impondrá al valor de los perjuicios causados. DECIMOCTAVA. CONSTANCIA: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 del 2015, el ordenador del gasto del municipio deja constancia que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y por la idoneidad y experiencia del contratista relacionada con el objeto del presente contrato, sometido a la modalidad de contratación directa, no se requiere la obtención d varias ofertas. DECIMANOVENA. INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener al municipio, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el municipio por causas y omisiones del contratista en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGÉSIMA. DOCUMENTOS

DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, explican, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) estudios previos de conveniencia y oportunidad; 2) certificado de disponibilidad presupuestal; 3) hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA**: Conforme a lo establecido por el inciso quinto del artículo 7.° de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, y en el presente proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, el valor y la forma de pago, el municipio considera que no es necesaria la constitución de la garantía única. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato no será obligatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero del 2012, en consecuencia las partes acuerdan no liquidarlo. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes convienen como domicilio la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca.

El presente contrato se suscribe el 14 de noviembre del 2016.

El contratante

ALVARO HERNANDO MENDOZA DERMÚDEZ
Alcalde municipal

El contratista

JULIAN CAMILO CARABALI RAMOS
C.C. N.° 16.697.157. de Cali

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Calle 3 No. 8-29, Piso 2, Palacio de Justicia
Santander Quilichao-Cauca
J02pctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Suscrito Secretario del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO** de Santander de Quilichao, Cauca, a petición de parte interesada,

HACE CONSTAR,

Que el **Dr. JULIAN CAMILO CARABALI RAMOS,** Identificado con la C.C. No. 76.009.159 Stder ©, y T.P. No. 289.666 del CSJ., desde hace aproximadamente seis (6) años ha venido actuando como **DEFENSOR DE CONFIANZA,** en asuntos que se han tramitado en este despacho y que a continuación se relacionan:

Audiencia	Verific. De Preacuerdo y Sentencia.		
Acusado	**FERNANDO NARVÁEZ.** C.C. No. 87.570.424 de Sandoná (N).		
Delito	Uso de documento Público falso.		
CUI:	19698600633 2019 00499	NI 8452	Radic. Juzgado: 2019-00135-00

Audiencia	Verific. De Preacuerdo y Sentencia		
Imputado 1	**JOSÉ ANDRÉS RIVAS GARCÍA** C.C. No. 1.006.460.191 El Doncello (Caq)		
Imputado 2	**LEONARDO FABIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** C.C. No. 1.109.444.341 de Palmira (v)		
Delito	Porte de armas de fuego.		
CUI:	196986000633 2019 01186	NI 8924	Radic. Juzgado: 2020-00015-00

Audiencia	Verific. De Preacuerdo y Sentencia		
Acusado	**YIMI BARRERA TOVAR.** C.C. No. 16.832.624 DE Cali ©		
Delito	Porte de armas		
CUI:	196986000633 2020 01121	NI 9596	Radic. Juzgado: 2020-00184-00

Audiencia	Verific. De Preacuerdo y Sentencia		
Acusado	**JEFERSON TRUJILLO MONTAÑO,** C.C. No. 1.060.361.461 B/aires ©		
Delitos	Homicidio y porte de armas de fuego.		
CUI:	191106000611 2019 00305	NI 9441	Radic. Juzgado: 2020-00175-00

Audiencia	Verificación de Preacuerdo, Indiv. de pena y Sentencia		
Acusado	**JENRRY VALENCIA RENTERIA.**		
C.C. No.	1.151.946.600 de Cali (V)		
Delitos	Porte de armas de fuego.		
CUI:	196986000000 2021 00026	NI 10142	Radic. Juzgado: 2021-00117-00

Scanned with CamScanner

Audiencia	Verificación de Preacuerdo, Indiv. de pena y Sentencia		
Imputado	**LEWIS JONATHAN MUÑOZ PÉRES.**		
C.C. No.	1.130.589.271 de Cartagena (B)		
Delito	Porte de Estupefacientes.		
CUI:	196986000633 2021 00623	NI 10198	Radic. Juzgado: 2021-00143-00

Audiencia	**LECTURA DE FALLO**, allanam, a cargos.		
Indiciado	**HERNAN FERNÁNDEZ JULICUÉ. C.C. No. 10.483.332 de Stder ©**		
Delito	Actos sexuales con menor de 14 años.		
CUI:	196986000633 2020 00165	NI 10063	Radic. Juzgado: 2021-000144-00

Audiencia	**FALLO, allanamiento a cargos.**		
Imputado:	**SEGUNDO REMIGIO BENAVIDES PORTILLO.**		
C.C. No.	87.530.105 de Guaitarilla, Nariño-		
Delito	Actos sexuales con menor de 14 años..		
CUI:	196986000633 2019 01404	NI 10554	Radic. Juzgado: 2022-00075-00

Para Constancia, se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ORLANDO SANDOVAL SANDOVAL
Secretario

Scanned with CamScanner